



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Decreto que constituye el Consejo Consultivo Turístico del
Estado de Sonora, con el carácter de Organo Colegiado,
Interinstitucional y Plural, de asesoría y apoyo
técnico de las Autoridades del ramo.**

**TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 5 SECC. I
LUNES 18 DE JULIO DE 1994**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora por conducto del Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, suscribieron un Acuerdo de Coordinación para llevar a cabo dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias a fin de dar inicio al Programa de Descentralización de Funciones en Materia de Turismo.

Que dicho acuerdo establece entre otros aspectos, que el proceso de descentralización respectivo, deberá sustentarse en una reorganización de las funciones que realizan cada una de las partes a fin de evitar duplicidad en las mismas.

Que con el propósito de promover activamente el desarrollo del turismo en la entidad, es importante constituir un órgano amplio y plural en el que las Dependencias de los tres niveles de Gobierno, así como los sectores social y privado involucrados en la actividad turística, realicen planteamientos y análisis sobre asuntos relacionados con ella, participen en la promoción de esta importante actividad económica y concierten acciones tendientes a impulsar su desarrollo integral.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Turismo, en su Artículo 17 último párrafo, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y Gobierno Estatal deberán promover la creación de un Consejo Consultivo Turístico. Que tendrá como cometido estimular y facilitar el planteamiento y el análisis de los problemas que afronta el turismo en el Estado de Sonora, concertar acciones concretas para darles solución pronta y eficaz y apoyar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la Secretaría de Fomento al Turismo para institucionalizar la atención integral de los asuntos turísticos.

Con base en los anteriores Considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CONSTITUYE EL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL CARACTER DE ORGANO COLEGIADO, INTERINSTITUCIONAL Y PLURAL, DE ASESORIA Y APOYO TECNICO DE LAS AUTORIDADES DEL RAMO.

ARTICULO 1o.- Se constituye el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Sonora, con el carácter de Órgano Colegiado, Interinstitucional y Plural, de asesoría y apoyo técnico de las Autoridades del ramo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Consultivo Turístico tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las Autoridades en Materia Turística;

II.- Conocer y analizar los planteamientos de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de los Prestadores de Servicios y de otros miembros del sector turístico a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado;

III.- Concertar acciones tendientes a impulsar y promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Estado;

IV.- Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo;

V.- Examinar las prioridades, los objetivos y las metas que el Subcomité de Turismo del COPLADES proponga;

VI.- Aportar los elementos de juicio para que la Secretaría de Fomento al Turismo elabore los proyectos del programa indicativo para el sector, del operativo anual de la propia Secretaría de Fomento al Turismo y del Presupuesto correspondiente;

VII.- Conocer, examinar y sancionar los proyectos aludidos, y dictaminar sobre su procedencia mediante el Voto de Calidad del Representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a la luz de la normatividad general de los criterios técnicos aplicables;

VIII.- Turnar al Ejecutivo Estatal los proyectos debidamente dictaminados, recomendándole que ordene su instrumentación operativa; y

IV.- Establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión operativa de la Secretaría de Fomento al Turismo, así como el comportamiento de todo el sector y generar las recomendaciones consecuentes ante la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o.- El Consejo Consultivo Turístico se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Fomento al Turismo del Estado;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo;

IV.- Un Representante de la Secretaría de Turismo, designado por el Titular de dicha Secretaría;

V.- Por los siguientes Funcionarios del Gobierno del Estado:

- A) El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.
- B) El Secretario de Salud Pública.
- C) El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología.
- D) El Secretario de Desarrollo Económico y Productividad.
- E) El Secretario de Educación y Cultura.
- F) El Director General del Fideicomiso Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

Asimismo, a invitación del Presidente Honorario o del Presidente Ejecutivo, formarán parte del Consejo como Vocales:

- A) Los Presidentes de los Municipios con vocación turística.
- B) El Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- C) El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.
- D) El Delegado Regional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- E) El Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.
- F) El Delegado de la Procuraduría General del Consumidor.
- G) El Delegado de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.
- H) El Delegado de la Secretaría de Pesca.
- I) El Representante en el Estado del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- J) El Representante Estatal de Nacional Financiera.
- K) Cinco Representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, uno por cada uno de los servicios que regula la Ley Federal de Turismo que tengan mayor porcentaje en el Estado.
- L) Representantes de Instituciones del Sector Público, organizaciones y cámaras empresariales de trabajadores y demás personas relacionadas con el turismo.

Cada miembro del Consejo contará con su respectivo suplente.

ARTICULO 4o.- El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses, celebrará sesiones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones del Consejo con una anticipación mínima de 48 horas.

ARTICULO 5o.- El Consejo Consultivo se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Ejecutivo o su suplente y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 6o.- El Consejo expedirá el Reglamento que norme su funcionamiento, mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Fomento al Turismo del Gobierno del Estado, para que constituya el Organismo Colegiado a que se refiere el Artículo Primero de este ordenamiento.

TERCERO.- El Consejo Consultivo deberá instalarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente Decreto.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-